

LA ADHESIÓN DE CHINA A LA OMC LAS SALVAGUARDIAS ESPECIALES: UNA ALTERNATIVA PARA PROTEGER A LA PRODUCCIÓN NACIONAL

Rodolfo CANCINO GÓMEZ*

SUMARIO: I. Introducción II. Antecedentes III. Las salvaguardias dentro de la OMC IV. La Salvaguardia de transición para productos específicos V. La Salvaguardia especial textil VI. Otras medidas contenidas en el Protocolo de Adhesión de China VII. La posición de China VIII. La posición de México ¿Qué ha hecho? IX. Reflexión Final X. Fuentes de consulta.

I. INTRODUCCIÓN

La adhesión de la República Popular China a la Organización Mundial del Comercio (OMC) es un acontecimiento de importancia histórica para el sistema multilateral. La transformación económica de China y el impacto de su participación en los mercados internacionales ha cambiado radicalmente los parámetros fundamentales de la economía mundial.

El presente ensayo no pretende realizar un análisis detallado de las consecuencias de la presencia china en los mercados mundiales, toda vez que se concentra únicamente en una breve descripción de ciertas medidas contenidas en los instrumentos de adhesión de China a la OMC, mediante las cuales México tienen opciones adicionales a las contenidas en los acuerdos de la OMC para resolver problemas potenciales vinculados con el impacto de las importaciones procedentes de China.

* Maestro en Derecho por la División de Estudios de Posgrado en Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

II. ANTECEDENTES

Después de un largo proceso de negociación, cuya duración fue de más de una década¹, la República Popular China logró adherirse a la Organización Mundial del Comercio (OMC) en diciembre de 2001. Los instrumentos de la adhesión de China a la OMC, es decir, el Informe del Grupo de Trabajo y el Protocolo de Adhesión², fueron adoptados por la Conferencia Ministerial de la OMC de Doha, Qatar, y ratificados por China durante la propia Conferencia. Así, China se convirtió en miembro de la OMC el 11 de diciembre de 2001.

La participación de China en el comercio mundial se remonta a la década de 1970, en que inicia su proceso de exportación de textiles y vestido. Para el año de 1984, en que se adhiere al Acuerdo Multifibras, como primer paso hacia el sistema multilateral, China contaba ya con 10 por ciento del mercado de Estados Unidos y era su cuarto proveedor.

La experiencia de los países miembros del GATT y, posteriormente, de la OMC, con el desarrollo exponencial de las exportaciones chinas es la razón principal del prolongado proceso de negociación para la adhesión de ese país.

En opinión de muchos países miembros, especialmente desarrollados, era necesario encontrar una fórmula que permitiera, dentro de un sistema basado en reglas, proteger sus mercados y sus producciones nacionales ante un potencial embate exportador chino. Por su parte, la aspiración de China de convertirse en un miembro pleno del sistema, con todos sus derechos y obligaciones, implicaba también el anclaje de sus reformas económicas y comerciales sobre la base de compromisos internacionales.

Mientras China no fuera miembro de la OMC, sus socios comerciales podían imponer cualquier medida para restringir las importaciones provenientes de ese país. Al momento en que China se convirtiera en miembro de la OMC, la multitud de medidas de salvaguardia, antidumping, y otro tipo de restricciones vigentes tendrían que eliminarse o, por lo menos, ajustarse a las disposiciones de los acuerdos de la OMC.

¹ Originalmente, la República Popular China inició un proceso de adhesión al GATT 1947 en julio de 1986, con la posición legal de "recuperar su puesto como signatario original". Al entrar en vigor la OMC, el proceso se transformó en adhesión a la OMC bajo el Artículo XII del Acuerdo por el que se crea la OMC.

² Ver: OMC *Informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China*, 10 de noviembre de 2001, WT/MIN(01)/3, y *Adhesión de la República Popular China: Decisión de 10 de noviembre de 2001*, WT/L/432, 23 de noviembre de 2001.

III. LAS SALVAGUARDIAS DENTRO DE LA OMC

Su fundamento se encuentra en el artículo XIX del GATT de 1947 que permite la aplicación de medidas de salvaguardia que restringen temporalmente las importaciones de un producto para *proteger a una rama de producción* nacional específica ³. La salvaguardia deberá aplicarse siempre y cuando sirva para prevenir o reparar el perjuicio grave y facilitar el reajuste estructural.

Estas medidas eran permitidas en el marco del GATT, pero no eran utilizadas con frecuencia debido a que los gobiernos preferían proteger sus ramas de producción mediante las denominadas medidas de “zona gris” que se traducían en acuerdos de restricción voluntaria de las exportaciones, ordenación de mercados u otras medidas que se aplican a las importaciones y a las exportaciones. De ahí que en la Ronda Uruguay se haya negociado el Acuerdo de Salvaguardias que tiene como objetivo la regulación de estas medidas bajo reglas nuevas y claras, eliminar las existentes de manera progresiva en un plazo límite de cuatro años a partir de la entrada en vigor del Acuerdo por el que se establece la OMC y castigar a los países que adopten medidas fuera de este marco y desaparecer definitivamente las medidas de zona “gris”, cuya legalidad era dudosa dentro del marco multilateral..

En el acuerdo se establecen disposiciones sobre la investigación que se tiene que llevar a cabo, que comprenden desde un aviso público de las audiencias y otros medios arbitrados para que las partes interesadas puedan presentar pruebas, sobretodo para aclarar si la medida es o no de interés público. En circunstancias críticas, podría adoptarse una medida de salvaguardia provisional sobre la base de una determinación preliminar de perjuicio grave, cuya duración no podrán ser más allá de 200 días.

En general las salvaguardias, no deberán exceder de cuatro años, pudiéndose prorrogar hasta un máximo de ocho años si las autoridades competentes del país importador confirman que la medida se justifica y demuestran que la producción se está reajustando. Toda medida impuesta por un periodo de más de un año habrá de liberalizarse progresivamente durante el periodo de aplicación.

Compensación. Aquellos que apliquen una salvaguardia deberán dar una compensación o “pagar” por ella, a cambio de su aplicación. El país que adopta una medida de salvaguardia debe mantener un nivel de concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes con respecto a los miembros ex-

³ Bhagwati Jagdish, *Protectionism*, Massachusetts Institute Press, 1988, Pág. 34.

portadores afectados. Los países interesados podrán acordar cualquier medio adecuado de compensación comercial mediante la celebración de consultas. Si no hay acuerdo sobre compensación en un plazo de 30 días, los exportadores afectados podrán suspender individualmente concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes (medidas de represalia). durante los tres primeros años de aplicación, si la salvaguardia se adopta con base a un aumento en términos absolutos de las importaciones y está en conformidad con el Acuerdo de Salvaguardias.

Las salvaguardias se aplicarán independientemente de la procedencia del producto, donde los países pueden elegir las medidas más adecuadas, las cuales en la práctica se traducen en la imposición de restricciones cuantitativas. Cuando un contingente se asigne a varios países proveedores, el país que las aplique podrá tratar de llegar a un acuerdo con otros países que tengan un interés sustancial en suministrar el producto de que se trate. Normalmente, el contingente se asignará en proporciones basadas en la cantidad o el valor total de las importaciones del producto, suministradas durante un periodo representativo anterior (3 años). El país importador podría apartarse de esa norma si pudiera demostrar, en consultas celebradas que las importaciones han aumentado desproporcionalmente en relación con el incremento total y que esa desviación estaría justificada y sería equitativa para todos los proveedores. En este caso, la duración sería de cuatro años,

Salvaguardia especial agrícola. Está inserta en el Artículo 5 del Acuerdo de Agricultura, donde se dan los lineamientos para la aplicación de derechos adicionales cuando ya exista compromisos de arancelización sobre un producto específico y existan envíos a precios denominados en monedas nacionales que sean inferiores a un determinado nivel de referencia, o en su caso se presente un aumento repentino de las importaciones. La activación de la salvaguardia en el caso de aumentos repentinos de las importaciones, depende de la “penetración de las importaciones” que se registre en el mercado, esto es, cuando las importaciones representen una gran proporción del consumo.

IV. LA SALVAGUARDIA DE TRANSICIÓN PARA PRODUCTOS ESPECÍFICOS

La necesidad comercial orilló a que China aceptase la posibilidad de sujetarse, aún fuera de manera provisional, a medidas de salvaguardia especialmente diseñadas en su contra. Esto se convirtió, para una gran mayoría de los países miembros de la OMC, en una condición *sine qua non* para aceptar a China dentro del club.

La sección 16 del Protocolo de Adhesión de China a la OMC establece un *Mecanismo de Salvaguardia de transición para productos específicos*. La aplicación de este mecanismo se limita a un período de **12 años** a partir de la fecha de adhesión.

Consultas. Cuando se registre un aumento de las importaciones de productos originarios de China en condiciones y cantidades tales que causen o amenacen causar desorganización de mercado, un miembro de la OMC podrá pedir consultas con China para llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Las consultas pueden incluir la posibilidad de la adopción de medidas al amparo del Acuerdo de Salvaguardias. La solicitud de consultas debe notificarse al Comité de Salvaguardias.

Desorganización de mercado. La desorganización del mercado se define como una situación en que las importaciones de un artículo similar o directamente competitivo con otro artículo de producción nacional estén aumentando rápidamente, en términos absolutos o relativos, de manera que sean una causa importante de daño grave o amenaza de daño grave para la producción nacional. Su determinación debe tomar en cuenta factores objetivos tales como: i) el volumen de las importaciones, ii) el efecto de las importaciones sobre los precios y iii) los efectos de las importaciones del producto de que se trate sobre la rama de la producción nacional que produzca productos similares o directamente competidores.

Desviación de comercio. Esta es una modalidad novedosa e innovativa mediante la cual terceros países pueden adoptar medidas de salvaguardias frente a un riesgo de desviación de comercio, la cual necesariamente debe ser “significativa”. Se presenta cuando una medida adoptada por un miembro de la OMC para prevenir o reparar una desorganización del mercado, cause o amenace causar un aumento de las importaciones provenientes de China en el mercado importador.

Para determinar si las medidas impuestas para prevenir o reparar la desorganización del mercado causan o amenazan causar una desviación importante del comercio, se considerarán factores objetivos, entre ellos: i) el aumento real o inminente de la participación en el mercado mexicano de las mercancías objeto de investigación originarias de China; ii) la naturaleza o la magnitud de la medida adoptada o propuesta por China o por el miembro de la OMC; iii) el aumento real o inminente del volumen de las importaciones de las mercancías objeto de investigación originarias de China, debido a la medida adoptada o propuesta; iv) las condiciones de la oferta y la demanda de las mercancías objeto de investigación en el mercado nacional y v) en su caso, el volumen de las exportaciones

de las mercancías objeto de investigación originarias de China destinadas o que pretendan destinarse al miembro de la OMC que aplicó las medidas provisionales o definitivas para prevenir o reparar una desorganización de mercado.

Acuerdo. Cuando las consultas dan como resultado un acuerdo en que las importaciones procedentes de China son la causa de la desorganización de mercado, y que es necesario adoptar medidas, China adoptará las medidas necesarias para prevenir o reparar la desorganización de mercado. Dichas medidas se notificarán inmediatamente al Comité de Salvaguardias.

Aplicación de medidas. En caso de no llegar a un acuerdo en las consultas en un plazo de 60 días, el miembro afectado podrá retirar concesiones o limitar de otro modo las importaciones del producto en cuestión, pero sólo en la medida y durante el periodo de tiempo necesario para prevenir o reparar la desorganización de mercado. Antes de adoptar estas medidas, el miembro afectado debe realizar una notificación pública razonable y dar oportunidad a todas las partes interesadas, incluidos los importadores y los exportadores, para exponer sus opiniones. Las medidas serán inmediatamente notificadas al Comité de Salvaguardias.

Medidas provisionales. En circunstancias críticas, el Miembro de la OMC afectado podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional, notificada inmediatamente después al Comité de Salvaguardias. Al mismo tiempo, se solicitarán consultas bilaterales. La duración de la medida provisional no excederá 200 días, durante los cuales se cumplirán las condiciones descritas arriba.

Elementos adicionales. Se han incluido, en este mecanismo, dos importantes disposiciones que introducen elementos innovadores dentro del sistema: *primero*, las medidas que China puede adoptar frente a las restricciones impuestas a sus exportaciones; *segundo*, las medidas que terceros países pueden adoptar frente a un riesgo de desviación de comercio.

Acciones de China. Con objeto de garantizar la temporalidad de las medidas adoptadas por el país afectado, China tendrá derecho a suspender concesiones u obligaciones sustancialmente equivalentes si la medida se mantiene más allá de dos años en el caso de aumentos relativos de las importaciones, y si la medida se mantiene más allá de tres años en el caso de aumentos absolutos. Estas medidas deben también ser notificadas al Comité de Salvaguardias.

Terceros países. Si un Miembro considera que las medidas adoptadas causan o amenazan causar desviaciones de comercio hacia su mercado, podrá entablar consultas con China, 30 días después de que la solicitud se notifique al Comité de Salvaguardias. Si no hay acuerdo dentro de un plazo de 60 días, el Miembro

afectado podrá retirar concesiones o limitar las importaciones procedentes de China, con una notificación inmediata al Comité de Salvaguardias. La duración de estas medidas no podrán exceder más de 30 días después de la medida adoptada por el miembro o miembros de la OMC para hacer frente la desorganización del mercado.

V. LA SALVAGUARDIA ESPECIAL TEXTIL

El compromiso de China de someterse a una cláusula de salvaguardia especial para productos textiles y del vestido (los productos cubiertos por el Acuerdo sobre Textiles y Vestido –ATV– de la OMC, que expiró el 31 de diciembre de 2004) se recoge en el párrafo 242 del Informe del Grupo de Trabajo. Las disposiciones correspondientes forman parte de los términos y condiciones para la adhesión de China a la OMC. Estas disposiciones son aplicables hasta el 31 de diciembre de 2008.

En el caso de que las Importaciones procedentes de China de productos cubiertos por el ATV, debido a la desorganización del mercado, amenacen “impedir el desarrollo ordenado del comercio en estos productos”, un miembro de la OMC puede solicitar consultas con China, con pruebas de: (1) la existencia o amenaza de desorganización del mercado, y (2) el papel de los productos de origen chino en tal desorganización del mercado.

Las consultas se realizarán en un plazo de 30 días después de recibida la solicitud, y se contará con 90 días para llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio. Al recibir la solicitud de consultas, China limitará sus exportaciones al nivel de los últimos doce meses, más 7.5 por ciento (6 por ciento para los productos de lana).

En caso de no llegar a un acuerdo durante las consultas, el miembro afectado puede mantener la limitación hasta el 31 de diciembre del año en que se hayan solicitado las consultas ó, en caso de que la solicitud de consultas se haya realizado en el último trimestre, por un período doce meses a partir de la solicitud de consultas. No se aplicarán medidas simultáneas sobre el mismo producto bajo estas disposiciones y bajo las disposiciones del mecanismo de salvaguardia de transición para productos específicos. Ninguna medida adoptada bajo estas disposiciones podrá mantenerse por más de un año sin la presentación de una nueva solicitud, salvo acuerdo en contrario entre China y el miembro afectado.

VI. OTRAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE CHINA

Medidas antidumping. Es necesario destacar que el Protocolo de Adhesión de China contiene un anexo (Anexo 7) de reservas presentadas por siete miembros de la OMC (contando a las Comunidades Europeas como un miembro) que detalla ciertas restricciones existentes, las cuales serán eliminadas únicamente conforme a modalidades y plazos ahí establecidos.

En el caso de México, se negoció que todas las cuotas compensatorias que se habían aplicado en los 90's se tendrían que poner de conformidad a las normas y disposiciones de la OMC al 11 de diciembre del 2007. En consecuencia, esto ha propiciado un calentamiento del clima político, alentado directamente por las autoridades nacionales, cuyas declaraciones han dividido el escenario comercial (level playing field), donde aparecen por un lado el sector productivo representado por los organismos cúpula y por otro, los importadores aglutinados básicamente dentro de la Asociación Nacional de Tiendas Departamentales, que ha cobrado gran fuerza con la inclusión de Wall Mart.

Si bien la imposición de las medidas impuestas a productos chinos se hicieron de conformidad a la normatividad nacional vigente, la legalidad o ilegalidad de las mismas tendrán que ser resueltas a la luz de las reglas multilaterales contenidas de manera específica en el Acuerdo Antidumping, sobre productos tales como los hilados, textiles, prendas de vestir, herramientas, químicos, máquinas y aparatos eléctricos, zapatos, juguetes y químicos. La autoridad tendrá que adoptar una posición más congruente, definir estrategias y tomar decisiones inteligentes, si quiere defender a la planta productiva nacional.

Agricultura. El sector agrícola también está contenido en este Protocolo Especial de Adhesión de China. El trato especial para China en agricultura es más importante en lo que se refiere a subsidios a la producción. Este país quería tener la misma posibilidad de los países en desarrollo de poder aplicar subsidios equivalentes hasta un 10 por ciento de la producción. Los países desarrollados querían limitarla a 5 por ciento, pero finalmente negociaron un 8%.

Asimismo, a China se le prohibió estrictamente mantener vigente cualquier subsidio o ni introducir subsidios a la exportación de productos agropecuarios, obligándose a notificar en el marco del Mecanismo de examen de la transición, las transferencias fiscales y de otro tipo que se produzcan entre empresas de propiedad estatal del sector agrícola y con otras empresas que operen como empresas comerciales del Estado.

VII. LA POSICIÓN DE CHINA

La Sección 13 del Informe del Grupo de Trabajo sobre la adhesión de China recoge una serie de comentarios, preocupaciones y compromisos, tanto de China como de otros miembros de la OMC, en cuanto al funcionamiento del Mecanismo de Salvaguardia de Transición para productos específicos.

Por su parte, en el párrafo 245 de la sección mencionada, China manifestó un especial interés en que los Miembros de la OMC previeran las debidas garantías procesales y emplearan criterios objetivos, también en lo referente a la desviación del comercio. Estos criterios podrían incluir el incremento real o inminente de la participación en el mercado o del volumen de las importaciones procedentes de China, la naturaleza o magnitud de la medida adoptada por China o el otro Miembro de la OMC y otros criterios similares.

Además, los Miembros de la OMC deberían ofrecer a los importadores, a los exportadores y a todas las partes interesadas la oportunidad de exponer sus opiniones en relación con el asunto. Los párrafos 246 a 250 recogen las seguridades y los compromisos de los miembros de la OMC en cuanto al funcionamiento del Mecanismo de Salvaguardia Especial de Transición.

A resumidas cuentas la posición china, apoyada por algunos importadores y exportadores, es que todas las cuotas compensatorias señaladas en el referido anexo 7 deben desaparecer al vencimiento del plazo convenido, so pena de activar la fuerza normativa de la OMC.

VIII. LA POSICIÓN DE MÉXICO ¿QUÉ HA HECHO?

En materia de salvaguardias el Gobierno de México no ha iniciado ninguna investigación a nivel interno, ni proyecta en el corto plazo utilizar este mecanismo de salvaguardias en transición, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de abril del 2005. Esta capacidad de reacción tardó tres años, cuatro meses desde que fue acordado en la OMC para hacerlo del dominio público.

Las disposiciones específicas de carácter administrativo para instrumentar a nivel interno dicho mecanismo fue el 23 de agosto de 2006, o sea cuatro años, ocho meses desde que fue acordado en la OMC. Llama la atención que se otorga a la autoridad para imponer una medida hasta 200 días naturales. Este plazo parece ser exageradamente largo, tomando en cuenta que podría haberse reducido al máximo para aprovechar esas ventajas en beneficio de la industria nacional.

Dado que este mecanismo se encuentra en el olvido, los pocos esfuerzos que ha realizado la Secretaría de Economía se han centrado en la revisión de las cuotas compensatorias, lo que significaría la eliminación de un número importante de ellas. De las 1310 fracciones que en 2001 tenían cuota compensatoria, sólo un tercio están vigentes dentro de un proceso de eliminación gradual y con grandes posibilidades de que muy pocas puedan prorrogarse. La estrategia parece ser la eliminación de la cuotas compensatorias.

La denominada "cláusula de paz"⁴ o de no agresión, a partir de la cual durante este período de seis años que está corriendo a partir de la adhesión de China a la OMC, México ha llevado a cabo procedimientos quinquenales de revisión con visión de extinción, en vez de concientizar y asesorar a los diversos sectores productivos de que cuentan con otros mecanismos de defensa..

Durante este lapso, se han convocado a los importadores y exportadores para alegar que la eliminación de las cuotas no daría lugar a importaciones en términos de dumping, así como a los productores afectados en caso de su presunta eliminación. Los resultados de los referidos exámenes quinquenales fueron mixtos (unos a favor y otros en contra), toda vez que su resolución dependía de la información, argumentos y pruebas que presentaran las partes. Se han suscitado una serie de eventos desafortunados, como la apatía de la producción nacional, la integración insuficiente de información, la ausencia de pruebas contundentes y comparencias sin reunir las formalidades que señalan los procedimientos establecidos, lo que trajo como consecuencia la reducción de los porcentajes de las cuotas compensatorias en herramientas, químicos, máquinas y aparatos eléctricos. Asimismo, se eliminó las cuotas compensatorias de las vajillas, piezas sueltas de cerámica y porcelana.

En este orden de ideas, se sujetarán a exámenes quinquenales durante 2007 los demás productos chinos, donde de manera preponderante destacan los textiles, malla galvanizada, carriolas, furazolidona, ácido tricloroisocianúrico, calzado y sus partes), No obstante persiste el afán gubernamental de reexaminar todas las cuotas compensatorias antes de diciembre del presente año mediante exhaustivos procedimientos de revisión⁵. La revisión se tendrá que desahogar en forma rápida antes de que concluya el año, mediante una resolución preliminar que determine la eliminación o permanencia de la cuota, en lugar de un examen quinquenal que obliga a cumplir con cada una de las etapas del procedimiento.

⁴ Vargas Menchaca José Manuel. "La cláusula de Paz con China". *Revista T21*, p. 12

⁵ Arce Macías Carlos, Subsecretario de Economía, Declaración en el periódico *El Financiero*, 10 marzo 2007.

Sin embargo existen productos tales como los lápices que ya han aprobado dos exámenes quinquenales con vencimiento hasta el 2009, pero que si son sujetos a revisión corren el riesgo de eliminarse las cuotas compensatorias, en este caso del 451%. Iguales condiciones guardan los encendedores de gas y podrían seguirse con las válvulas y carriolas.

Para apuntalar esta estrategia gubernamental, el 15 de agosto del 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo de Adhesión de China a la OMC o sea casi siete años después que fue formalizado y aprobado por la Conferencia Ministerial del 11 de diciembre del 2001, lo que prácticamente reafirma que México no tiene una posición definida para defender a sus productores de las importaciones chinas, lo que propicia el establecimiento de un clima lleno de incertidumbre.

IX. REFLEXIÓN FINAL

La balanza comercial de México con China es ampliamente deficitaria. Las importaciones mexicanas provenientes de China ascendieron a 24.4 mil millones de dólares durante el 2006, mientras que las exportaciones mexicanas a ese país fueron de tan sólo 1.7 mil millones de dólares. Es evidente que existe un desequilibrio comercial, que nos obliga a redoblar esfuerzos, aprovechando de manera inteligente los instrumentos comerciales con que se cuenta, esto claro, bajo escenarios de negociación certeros y concertados.

Las medidas de salvaguardia en transición, es un mecanismo alternativo, real y efectivo que se debe denotarse y ofrecerse a la producción nacional, tomando en cuenta que no exige compensación en el espacio de dos o tres años, su aplicación es simplificada para imponer medidas provisionales y que aún la cuestionada corta duración de las medidas definitivas proporciona elementos para su alargamiento y obliga a la autoridad nacional a llevar a cabo al reajuste estructural de la industria ante la falta de una política de fomento para hacerla más competitiva a nivel internacional.

La ausencia de voluntad política para operar estos instrumentos comerciales, las autoridades han colocado a la industria en un estado de indefensión, cuando se cuenta con las bases para crear, definir y aplicar los remedios para protegerla ante un eventual retiro de las cuotas compensatorias.

En cuanto a los textiles, uno de los sectores más vulnerables de la economía nacional y desafortunadamente más desprotegidos por las autoridades, podría cobijarse dentro del mecanismo de salvaguardias en transición o bien aplicar la

salvaguardia textil. La correcta aplicación de esta última, detendría de entrada casi de manera inmediata los envíos de textiles en un nivel inferior al 7.5% a la cantidad que haya entrado durante los 12 primeros meses del periodo de 14 meses más reciente anterior al mes en que se haya hecho la solicitud de consultas.

El sector textil tiene un mercado que vale 20 mil millones de dólares, con una planta laboral de más de 400 mil empleos y 100 mil indirectos, donde el 40% es mercado informal. Aquí se trata de realizar un ejercicio de identificación de productos que no fabrican en México para quitarle las cuotas compensatorias y poder importarlos mediante un convenio concertado entre la ANTAD y la Cámara Nacional de la Industria Textil y del Vestido y con la complacencia de la autoridad para llevar a cabo las revisión arancelaria que beneficiará a los importadores, los cuales podrán ofrecer productos más baratos para competir con el mercado informal.

Se prevé un endurecimiento en la política comercial de China frente a México, aún más cuando México se sumó a la demanda estadounidense para el establecimiento de un panel ante la OMC en materia de subsidios. El 11 de diciembre de 2007 es el plazo para compatibilizar las cuotas compensatorias, más no para eliminarlas, como según parece ser es la consigna, para condenar a la industria a la desaparición del mapa comercial. La coordinación de acciones y de opiniones con los sectores productivos, es una necesidad imperiosa para no sembrar el pánico, cuando aún ni siquiera existe una reclamación por parte de China ante lo OMC. Para que eso pase y se condene a México al retiro de las mencionadas, conforme a los normas previstas en el Entendimiento relativo a la Solución de Diferencias, habrán de transcurrir tranquilamente dos o tres años, De ahí que una propuesta viable, sería, en vez de estar revisando la cuotas compensatorias a nivel nacional, habría que buscar alternativas de defensa a nivel multilateral hasta que exista una solicitud por parte de China, argumentando incumplimiento por parte de México de la sección 16 del protocolo o bien del anexo 7, lo que orillaría la realización de consultas bajo cualquier escenario de negociación.

Parados casi a mitad del camino, a resumidas cuentas hay que hacer lo que no se hizo desde un principio: defender a nuestra industria nacional.

X. FUENTES DE CONSULTA

- CASS, Ronald A et Knoll, *International Trade Law*, 2 ed, EUA, Ed, Ashgate, 2003.
GARRIDO RUIZ, Abel. *El Ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio: GATT*, México, Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, 1986.

- JACKSON, John H. *World Trade and the Law of GATT (A legal Analysis of the General Agreement on Tariffs and Trade)* Charlottesville, Virginia., Ed. The Michie Company Law Publishers.
- JACKSON, John H. *International Economic Relations*, 3 Ed., EUA, Ed, West Publishing, 1995.
- QUINTANA ADRIANO, Elvia Aracelí. *El comercio exterior de México. Marco jurídico, estructura y política*. México, UNAM, Ed, Porrúa, 1989.
- SALVATORE Dominik. *Economía Internacional*, 6 Ed., Tr. Andrés Lozano, México, Ed. Prentice Hall, 1999.
- TORRES Gaytán, Ricardo. *Teoría del Comercio Internacional*, 20 Ed., México, Ed. Siglo XXI, 1996.
- TUGORES, Juan. *Economía Internacional. Globalización e integración regional*. 4 ed, México, Ed. Mc Graw Hill.
- VAN DEN BOSSCHE, Peter. *The Law and Policy of the World Trade Organization (Text and Cases and Materials)* Reino Unido, Ed, Cambridge University Press, 2005.

Hemerografía

- VELÁZQUEZ ELIZARRARAS, Juan Carlos. "La organización internacional como subdisciplina, subsistema y paradigma de las relaciones internacionales contemporáneas. *Aproximaciones teóricas, interdisciplinariedad y reestructuración generales en relaciones internacionales*", cuarta época, N° 68, México, octubre-diciembre, 1995.